

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. FRANCISCO REYNÁLDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA DEL ARTICULO 79, 80 Y ADICION DE LOS ARTICULOS 80 BIS Y 80 BIS I DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, A FIN DE CREAR LA CONTRALORIA INTERNA DEL CONGRESO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 18 de septiembre del 2018

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**

**MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E .**

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuevo León ha sido reconocido históricamente por su legislación local de avanzada, de manera adicional hemos sido punteros en la implementación de las diversas reformas federales que han transitado durante los últimos años.

Esta tendencia que ha caracterizado al Poder Legislativo de Nuevo León tiene como origen la activa participación de la ciudadanía en los asuntos públicos de nuestra entidad. Son los ciudadanos quienes día a día exigen de sus servidores públicos y de sus diputados locales mejores resultados.

Ahora bien, en el ejercicio de sus atribuciones y facultades este Poder Legislativo debe sujetarse a las disposiciones que nos imponen diversos ordenamientos como lo son la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León. En estos y otros ordenamiento se nos establecen claramente los lineamientos de organización y funcionamiento del Congreso Local, así como también los procedimientos de deliberación y resolución indispensables para su operatividad.

No obstante que tenemos una reglamentación bastante amplia y que busca atender los distintos escenarios que pueden presentarse en la práctica legislativa, podemos advertir que existen situaciones que escapan de la cobertura de toda la normatividad que rige a este Congreso, y que a su vez interrumpen el desempeño de las labores legislativas ordinarias, haciendo parecer que la Legislatura se concentra en asuntos que no siempre encuadran con la visión ciudadana de los problemas de nuestro Estado.

Dicho lo anterior, debe mencionarse que entre uno de los objetivos de la fiscalización destaca la figura de control de la administración pública. Así entonces debemos advertir que un requisito indispensable para una buena administración es la existencia de un control permanente, sin el cual se corre el riesgo de que los servidores públicos privilegien su interés particular por encima del interés público. Al respecto, diversos académicos estiman que no existe organización política o social que pueda prescindir de un órgano

de control que permita detectar incumplimiento de las obligaciones de los integrantes del ente del que se trate.

Por otro lado, en el libro “La Contraloría y el control interno en México” del jurista campechano José Trinidad Lanz Cárdenas, ex ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reflexiona que “en el campo de la función pública, por control debe entenderse el acto contable o técnico que realiza un poder, un órgano o funcionario que tiene atribuida por ley, la función de examinar la conveniencia o la legalidad de un acto o serie de actos y la obligación de pronunciarse sobre ellos”.

En ese sentido, los diputados del Partido Revolucionario Institucional que conformamos la presente legislatura, consideramos necesario sumarnos a los esfuerzos por establecer la creación de una Contraloría Interna del Poder Legislativo, con participación ciudadana, la cual vigilará el cumplimiento del marco jurídico que nos compete, así como el realizar las acciones administrativas y sanciones que procedan en los casos en los que exista incumplimiento de tales disposiciones.

En virtud de los hechos y razonamientos antes citados, quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional presentamos ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma del artículo 79, 80 y adición de un los artículos 80, bis y 80 bis I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para quedar como sigue:

Artículo 79.- ...

I. ...

a) a la c) ...

d) **Contraloría Interna:** Es un órgano Interno de Control del Congreso, con plena autonomía, técnica y de gestión, que depende del Pleno del Congreso y auxilia a la misma en el control, investigación, sustanciación y resolución, de las quejas y denuncias de procedimientos de responsabilidad o casos de corrupción del personal del Poder Legislativo con motivo de sus cargo en la función que desempeñan dentro del Congreso del Estado.

**Artículo 80.-** ...

I ...

II ...

III ...

IV. Titular de la Contraloría: Rendir un informe a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno de los procedimientos de responsabilidad que haya

iniciado o substanciado derivado de las violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como dar seguimiento a las declaraciones patrimoniales, fiscal y de interés que obliga la ley.

**Artículo 80 Bis.** La Contraloría tendrá dentro de sus atribuciones la siguiente:

I. Recibir las quejas o denuncias presentadas en contra de los servidores públicos del Congreso del Estado por actos de posible responsabilidad administrativa, abrir el expediente y calificar su gravedad de conformidad con las leyes generales y estatales en materia de responsabilidad administrativa;

II. Investigar los actos de posible responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Congreso del Estado y elaborar el informe que refiere el artículo 80 bis de esta ley;

III. Sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos del Congreso del Estado;

IV. Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, en faltas no graves, de acuerdo con las leyes general y estatal en la materia y demás legislación aplicable y comunicar dicha resolución a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, para efectos de resolución;

V. Presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente, en los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos; y

VI. Las demás que le concedan la legislación federal y estatal aplicable.

En ningún caso podrán reunirse en los mismos servidores públicos las facultades de investigación con las de substanciación y resolución en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

**Artículo 80 bis I.-** La Contraloría Interna del Poder Legislativo, deberá incluir en sus resoluciones la opinión de un órgano ciudadano, que será nombrado bajo el procedimiento que la Comisión de Coordinación y Régimen Interno determine.

#### **TRANSITORIO:**

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a septiembre de 2018

**GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

  
DIP. FRANCISCO CIENFUEGOS  
MARTÍNEZ

  
DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS  
BALDERAS

  
DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

  
DIP. ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ

  
DIP. ÁLVARO IBARRA  
HINOJOSA

  
DIP. MARCO ANTONIO  
GONZÁLEZ VALDEZ

  
DIP. ADRIÁN DE LA GARZA  
TIJERINA

  
DIP. MELCHOR HEREDIA  
VÁZQUEZ



Se suscribieron a la iniciativa presentada por el  
Diputado Francisco Cienfuegos



DIP. KARINA MARLEN BARRÓN  
PERALES